

In nomine Rey, amén, y de
su siempre Virgen, María Madre
de Dios y Señora [...]. Sepan
cuantos esta carta de mi testamento
vieren, como yo, doña María
Cesilia Básquez Coronado, natural
de la ciudad de Esparsa, viuda, vesina
de la ciudad de Cartago y moradora
en la ayuda de parroquia
de la Limpia Consepsión de Cubujuquí,
hija lexítima de Augusto
Básquez Coronado y de doña María
Cit Ordoñez, vesinos que fueron de dicha
ciudad de Esparsa, ya difuntos, estando
sana y con salud en todo
mi acuerdo, memoria y entendimiento
natural, creyendo como
firmemente creo en el dicho y
soberano misterio de la Santísima
Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo,

tres personas distintas y un solo Dios
Berdadero y en todo lo demás que tiene,
cree y confiessa nuestra santa
Madre Iglesia Católica Apostólica
Romana, rejida y gobernada por
el Espíritu Santo, debajo de cuya fe
y creensia he vibido, protesto vibir,
morir como católica y fiel cristiana,
poniendo por mi intersesora y
abogada a la serenísima reina de los
Ángeles María Madre de Dios y Señora
Nuestra, Santo Ángel de mi Guarda, santos
de mi nombre y los santos apóstoles
San Pedro y San Pablo, y a todos
los demás santos y santas de la corte
celestial, y en particular a mis continuos
debotos, para que me alcansen
de su divina magestad perdón de mis
culpas y pecados, deseando poner mi
alma en carrera de salvación, declarando
las cosas del cargo de mi
consiensia, temiéndome de la muerte,
que es cosa natural a toda vibiente
criatura y su ora insierta, hago y ordeno

este dicho mi testamento, el

cual es en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió con el precio infinito de su sangre, preciosa muerte y pasión, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual quiero y es mi voluntad que cuando la divina fuere muy servido de llebarme desta presente vida para la eterna sea amortajado en el ávito de nuestro seráfico padre San Francisco, y con él las gracias que le son consebidas y sepultado en la iglesia ayuda de parroquia de la Limpia Consepsión de Cubujuquí y su entierro con capa, cruz alta, insensario y dos posas y, si fuere ora competente, se me diga una misa cantada de cuerpo presente con su iglesia y se prosiga un nobenario de misas resadas y la última cantada y, si no fuere ora competente, al siguiente día y se ofrende a la voluntad de mis albaceas, porque así es mi boluntad. Ítem mando a las mandas forsosas y aconstumbradas de santos lugares de Gerusalén y redonsión de capatibos a dos pesos a cada

una de ellas, con que las aparto del derecho de mis vienes. Ítem declaro que fui casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia de primeras numcias con Salvador de Torres, natural de dicha ciudad de Cartago, y de segundas con el sargento mayor don Salvador Suares de Lugo, natural de las Islas de Canarias, y durante dichos matrimonios no tubimos con ninguno de ellos hijos; declárola para que conste. Ítem declaro no debo a ninguna persona nada por la misericordia de Dios; declárola para que conste. Ítem declaro que si alguna persona dijere que le debo de ocho reales para abajo por su simple juramento se le pague de mis

vienes y de ay arriba lo justifique, porque así es mi voluntad. Ítem declaro me deben diferentes personas así en esta provincia, como en la ciudad de León, unas probables con bale y otras que constan de mi libro de cuentas, mando se les cobre por mis vienes. Ítem declaro por mis vienes una casa de teja sobre orcones de madera de sedro, un solar mío con su cosina en la ayuda de parroquia de Cubujuquí, que es en la que moro actual. Ítem declaro por mis vienes las casas de vivienda sobre orcones vubiertas de paja

y embarrado, y otra en la misma forma, y otra que sirbe de cosina y anexos a ellas, dos corrales y un cercado de piñuela correspondiente a dichas casas, y todo lo referido en esta cláusula está en el ato de señor San Francisco de Tenorio en tierras compuestas y pagadas a Su Magestad que Dios guarde. Ítem declaro por vienes míos un señor San José de serca de bara de alto con su nicho y un San Antonio y seis láminas de diferentes santos con sus vidrieras y marquitos sobredorados y otros dies y seis, digo, catorse cuadritos con diferentes hechuras, pintados en madera de sedro con sus marcos de la dicha madera. Ítem declaro por mis vienes dos frontales, tres manteles, dos palias, dos casuyas, digo, tres, dos albas con sus estolas y amitos y manípulas, y dos sículos, un calis y una bolsa, digo, dos de corporales purificadores y otra en que se mete el caliz; y una ara, un misal, un par de vinageras de plata con su platillo de lo mismo, una lamparita de plata; y un insensario, nabeta y cuchara, todo de Plata, y dos candeleros de lo mismo, y otros dos de Bronse.

Otros candeleros de madera de sedro torneados y pintados, y una campanita y otra rueda de ellas y otra campana, y otra

campana con que se toca a misa y un atril de madera pintado y sobredorado; un relicario de plata sobredorado con su bolsa; declárololo para que conste. Ítem declaro por mis vienes un jierro, molde de haser ostias; declárololo para que conste. Ítem declaro por mis vienes dos negras de casta anas, la una nombrada María y la otra Petrona, y sus hijos tamvién, mis esclabos nombrados Josefa, María Elesiaca, José Patrisio, Julián, Mónica, Fransisco José, Mónica de la Cruz y Simona, mis esclabos; declárololo por que conste. Ítem declaro por vienes míos un aparador, dos sillas de sentar y un taburete, un estrado de sedro y dos mesas de dicha madera, una hacha de cortar, una macana y un machete y una mediana, y una puerta y todo lo referido en esta cláusula está en el hato. Ítem declaro por vienes míos tres cajas con serraduras y llabes, y dos cajitas pequeñas con serraduras y llabes, y dos cajonsillos de chocolate con sus serraduras y llabes, tres pares de petacas con sus cadenas y candados, una frasquera con quince frascos, tres hachas de cortar sin

macanas y cuatro machetes, una reja de arar, sinco frenos mulares, un sillón de benado, dos siyas de montar con sus corasas de baqueta, cuatro bateas, seis piedras de moler, digo, sinco, la una de cacao. Un almirés de bronce, una escribanía de sedro con serradura y llabe, un peso de pesar de bronce con su marco de libra, una romana con su pilón, dos perolitos de a cuatro o seis libras cada uno, dos jarros de cobre, una geringa, una palangana de plata, un platonsillo, dose platillos, un jarro, tres tembladeras, siete cucharas, dos tenedores, digo, cuatro, un salero con su tapa, todo de plata; declárololo para que conste. Ítem declaro por mis vienes un pabellón de nagua fina y dos colchones, seis sábanas de ruán, seis colchas, tres almoadas, las dos con fundas

de tafetán carmesí y rostros de Bretaña.
Y dos aseriscos, tres polleras de tafetán
carmesí, dos sayas, la una de brocato y otra
de raso de España, otra saya de raso liso
de China picada, y un bestido de tafetán
doble negro, un manto con su punta,
dos sombreros de castor blancos, dies y
ocho camisas de Bretaña; dose fustanes
de ruán y Bretaña, cuatro de medias,

de seda y otros tanto de calsetas, cuatro
casacas blancas, dos de olán guarnesidas
de encaje y dos de Bretaña tamvién
guarnesidas, dos pañuelos de olán
guarnesidos de encaje, un par de brasaletes
de corales, unos sarsillos de oro y perlas,
una gargantilla de oro con veinte y seis
cuentas, otra con veinte centas de lo
mismo entreberada con corales, dies
sortijas de oro, digo, sinco, y una tumbaga,
una cajeta de plata y otra de
carey embutida de concha de nácar,
dos dedales de plata, dos tablas, digo, una,
de manteles con seis servilletas de tela
de algodón nuevas, cuatro pares de pañitos
de chocolate y cuatro paños de manos,
seis cocos guarnesidos de plata, dos corpiños,
uno raso negro y otro de crea bordado,
una mantellina de balleta de Castilla
guarnesida de tafetán carmesí,
un tapete. Ítem declaro por vienes míos
un estrado de madera de sedro, dos taburetes,
siyas de sentar, un aparador, con
tinagera, espiga, tablilla, y dos bancos
de cajas, todo anexso a la casa en
que actual vibo; declárola para que
conste. Ítem declaro por mis vienes

dosientes yeguas, poco más o menos,
de tierra arriba, con uno el jierro del
marxen. Ítem declaro por mis vienes
mil reses de ganado bacuno, pocas más
o menos, herradas con el jierro del margen
que corresponde. Ítem declaro
por mis vienes cuarenta caballos mansos,

más o menos herrados, con uno de dichos jierros; declárollo por que conste.

Ítem declaro por vienes míos treinta y seis mulas, las treinta y una de laso y reata y algunas de siya, y las cinco de año; declárollo para que conste, herradas con uno de dichos jierros. Ítem declaro por vienes míos un burro hechor; declárollo así por que conste. Ítem declaro es mi boluntad que después de mi fallesimiento las dos negras María Y Petrona queden libres por lo vien que me han servido y mucho amor que las tengo; declárollo por que así es mi voluntad. Ítem declaro y es mi boluntad que el dicho señor san José se coloque en la santa iglesia de la ayuda de parroquia de la Limpia Consepsión de Cubijuquí en la nabe del Ebangelio con cuatro cuadros para su adorno y culto, ornamentos y halajas anexos a dicho señor

san José; declárollo por que conste. Ítem declaro y es mi boluntad que el monto que importare las casas, corrales, cercado, y tierras confirmadas, el ganado, yeguas, burro y caballos, se imponga una capellanía a mi padre y señor San José que llebo referido, de la que han de ser patrones los capitanes Cayetano y Sebastián de Sandobal, y capellán el cura que es y en adelante fuere de dicha ayuda de parroquia, y de su monto se ha de sacar por mi albacea para una missa cantada con sus vísperas y prosesión el día de dicho señor San José para la sera e insensio; así mismo se ha de sacar el importe para dos misas cantadas con sus vijilias y responsos, las que se han de desir por mi alma, la primera el día siguiente de mi padre San José y la otra el día tersero que le sigue por el alma del sargento mayor don Salvador Juares de Lugo, mi marido que fue; y otras tres missas resadas, la una por el alma de mi padre

que se diga otro día pasado el de señor
San Agustín, la otra por el alma de
mi madre la que se ha de desir otro día
después de Santa Rosa, y otra por el alma
de Salvador de Torres, mi primer

marido,

la que se ha desir otro día pasado el de
señor San Visente Feret, y otra missa se ha
de desir cantada con su vijilia y responso
por el alma de una hermana mía
nombrada *doña* Ana, la que se ha de
desir el día de mi señora Santa Ana y si
no al siguiente día; y lo restante que quedare
de dicho importe se gaste en adorno de
altar de dicho señor San José y será para
su culto; y declaro que el importe de cada
missa así cantadas como resadas se tase
por mis albaseas arreglándose al referido
montuo de vienes que va aclarado. Ítem
declaro y es mi voluntad que en estando
como confío en Dios, mi alma y las demás
que llebo referidas en la cláusula
anterior en el ciclo, haya de ser y sea
el sufragio de dichas missas por todas las
ánimas del purgatorio porque asi es mi voluntad.
Ítem declaro y es mi voluntad que
la gargantilla mencionada de las veinte y
seis cuentas y los sarsillos de oro, luego que
yo fallesca, se le de a Nuestra Señora de la
Candelaria de la Ciudad de Esparsa; declárola
para que conste. Ítem mando
que mi ropa de bestir que quedare de
pues de mi fallesimiento se reparta por
mis albaseas entre donsellas pobres

de solegnidad porque así es mi voluntad;
declárola por que conste. Ítem mando
que a mi señora de Ujarrás unos brasaletes
de corales carbonetes que pesan
media libra luego que yo fayesca los
entriegen mis albaseas a dicha mi señora
de Ujarrás, porque así es mi voluntad.
Ítem declaro y es mi voluntad
que se le entriege por mis albaseas a

dicha mi señora de Ujarrás una cadena de oro. Ítem mando se le dé a Manuela Gonsales una saya de raso liso acuchillada y una camisa y casaca y unas polleras de tafetán, porque así es mi volunta *etcétera*. Ítem mando que el mulatillo Julián, mi esclabo, después de mi fallesimiento se le entriege al capitán don Fernando de Moya, que le hago grasia y donación de él, porque así es mi voluntad, como así mismo un sombrero de castor, el mejor, y un colchón, una colcha, la que el susodicho quisiere, y dos sábanas y una caja de las mencionadas; declárola por que conste, con más un par de mulas, las que el dicho quisiere, y cuatro caballos mansos, los mejores, porque así es mi voluntad. Ítem mando que después de mi fallesimiento, como

dicho es y como es mi voluntad, sea la disposición de mi testamento presente, porque así es mi voluntad. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, deyo, instuyo y nombro por mi albacea testamentario al capitán don Fernando de Moya, quien después de mis días y fallesimiento, entre en todos mis vienes, los administre, recoja y benda en almoneda o fuera de ella, que el poder que para todo se requiere y es necesario, ese le doy y otorgo con todas sus insidencias y dependencias, libre y general administrasión, todo el tiempo que fuere nesesario, aunque sea pasado el año fatal que el derecho dispone, que yo le prorrogo el nesesario y le ruego por amor de Dios lo asepte para que otro tanto aya quien haga por él. Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, del remaniente de todos mis vienes se imponga una capellanía de missas resadas por mi alma, las de mis maridos, padre y madre, y de más ánimas benditas del

purgatorio, cuya capellanía sita en la iglesia parroquial de la ciudad de Esparsa, para lo qual nombro por primer

capellán al hijo del capitán don Miguel de Bolívar y, por su defecto, al hijo del capitán, don José Miranda, y por defecto de todos al primero que se ordenare en la jurisdicción de dicha ciudad de Esparsa, y por capellán interino nombro al cura de dicha ciudad de Esparsa, que es o en adelante fuere, y la rotación de dichas misas ha de ser a disposición de mi albacea, lo cual es mi voluntad por no tener heredero lixítimo que con derecho pueda serlo, con lo que reboco y anulo todos otros y cualesquier testamentos, cobdisilios, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes deste aya fecho y otorgado por escripto y de palabra, que quiero no balgan ni hagan fe, salbo este que aora hago y otorgo, el cual quiero se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo por mi última y final voluntad; el que otorgo ante y en presensia del capitán Fransisco de Flores, teniente general del Valle de Barba, jurisdicción de la ciudad de Cartago; e yo el capitán Fransisco de Flores, teniente general, zertifico conosco la otorgante, quien así lo dijo y otorgó por ante mí

y los testigos presentes, con quienes autúo por falta de *escrivano*, que lo son los capitanes José Saborido Gregorio Siles y el teniente de capitán Fransisco de Segura, vesinos y presentes, no fimó la dicha otorgante porque dijo no saber, a su ruego lo hiso uno de los testigos dichos, que es fecha la carta en veinte días del mes de mayo de mil setesientos y treinta y un años en las casas de la morada de dicha otorgante, en la ayuda de parroquia de la Limpia Consepsión de

Cubujiquí (“testado”, “y otra campana”,
“cinco”, “y si al”, no bale. Entre
renglones: “ n”, “tres”, “marido”, “bale”,
“Francisco de Flores”). A ruego de la otorgante
y por testigo José de Saborido,
Gregorio Siles, Fransisco de Sigura.

Concuenda este tanto y traslado con su original que está y
queda en el rexistro de escrituras y otros *instrumentos públicos*
que ante mí el *capitán* Francisco de Flores, *teniente general*
del Balle de Barba y sus adyasentes, *juridizi6n* de la
ciudad de Cartago, han pasado este precente año de
mil septesientos y treinta y un años. Va sierto.

y berdadero, correjido y Consertado con su ori[*ginal*],
a que me remito, de donde yo, *dicho teniente*, lo fise
sacar y saqué de pedimento de parte en veinte
y ocho días del mes de mayo de mil septesientos
y treinta y un años, por ante mí *dicho teniente* y los
testigos *que* han firmados por ante y con quienes autúo
por falta de escribano que no le ay en esta
provincia, público ni real.
Francisco de Florez